

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior como quiera que no se encuentra acorde con el auto que libró mandamiento y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, al respecto se observa que no se indicó la fecha desde y hasta cuando se efectuó la actualización a la liquidación del crédito, tampoco se puede ver la tasa que aplicó, ni la forma en que imputó los abonos realizados por el demandado.

Sumado a lo anterior empieza liquidando un saldo por la suma de \$352.381, valor que no fue librado en la orden de apremio, posteriormente liquidada las cuotas causadas de diciembre de 2017 en adelante, sin tener en cuenta que el mandamiento de pago libró cuotas desde el mes de mayo de 2017, por lo que se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital y los intereses moratorios liquidados.

En cuanto a la objeción realizada por el apoderado actor, al respecto se tiene que la nueva liquidación tampoco se encuentra acorde. El demandante la efectuó hasta el 30 de mayo de 2022, cuando la demandada la presentó el día 27 de mayo de 2022, se extrae que no imputó todos los abonos efectuados por el demandado, como son la suma de \$13.778.731 realizado el 14 de marzo de 2022, el abono efectuado el 14 de marzo de 2022 por la suma de \$15.000.000, la suma de \$10.992.900 pagada el 11 de mayo de 2022 y el monto \$760.500 sufragado el 11 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y se dispone:

- a. Modificar la actualización a la liquidación del crédito.
- b. La actualización a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago, el auto de seguir adelante y los abonos realizados, quedará en la suma de **(\$414.818,65)**, saldo a favor de la parte demandada.
- c. La actualización a la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 27 de mayo de 2022, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

2.- Advertido lo anterior, de entrada, se tiene que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación resulta improcedente, como quiera que las sumas sufragadas no alcanzaron a cubrir el total del capital de las cuotas adeudadas, sus intereses y las costas causadas en este proceso. Ha de tenerse en cuenta que fue realizada hasta el día 27 de mayo de 2022,

data en se liquidó hasta la cuota causada hasta el mes de abril de 2022, faltando a la fecha las que se causaron con posterioridad.

3.- En cuanto a la solicitud de compulsar copias, esta será negada. Si la petente considera que en el presente proceso se han incurrido en algún tipo penal, deberá acudir ante a la jurisdicción competente.

4.- En lo que respecta a las inconformidades presentadas en el escrito que milita a folio 22, relacionada con la liquidación del crédito que modificó y aprobó el juzgado el día 21 de abril de 2020, téngase en cuenta que no es la oportunidad procesal procedente. (Ver artículo 446 del C.G.P.).

5.- Por secretaria expídase las copias auténticas solicitadas por la parte demandada, para lo de su trámite y fines pertinentes, previo el pago de las expensas.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 28 de Noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 44.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aba333fa2b145020197adc35d9171fc3e00f78510632125db6277366a30004d**

Documento generado en 25/11/2022 10:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>